



CURADURÍA URBANA UNO POPAYÁN 19001-1-21

CIRCULAR 01-2021

POR LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA CURADURÍA URBANA UNO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON OCASIÓN DE LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DECRETADAS POR EL MUNICIPIO DE POPAYÁN – ENERO 2021.

EL CURADOR URBANO UNO (P) DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 (Mayo 26/2015), por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 de 2015, Decretos 491 de 2020, los Decretos Nacionales N° 417 y 457 de 2020, la Circular 337 del 13 de abril de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 y Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y:

CONSIDERANDO:

1. Mediante decreto 20201000003925 del 29 de diciembre de 2020, el Alcalde de Popayán JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON delegó en la Secretaria de Gobierno del Municipio ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en las previstas en la Ley 1801 de 2016.
2. En desarrollo del numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".
3. De acuerdo con la norma expuesta, el Alcalde Municipal es la autoridad encargada de conservar el orden público en el Municipio de conformidad con las ordenes establecidas para ello por el señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador del Departamento.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
5. Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y



libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

6. En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Popayán (E) expidió el Decreto 20211 000000035 del 4 de enero de 2021 – “Por el cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el municipio Popayán”, y en que establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. — Restringir el derecho de circulación, bajo la modalidad de toque de queda, y prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio de Municipio de Popayán, en los siguientes términos:

- Desde las quince horas (15:00) del martes 5 de enero de 2021, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del miércoles 6 de enero de 2021.
- Desde las quince horas (15:00) del miércoles 6 de enero de 2021, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del jueves 7 de enero de 2021.

7. En el artículo 2 del Decreto 20211 000000035 del 4 de enero de 2021, se contemplo algunas excepciones a la medida de toque de queda decretada por el Alcalde Municipal de Popayán (E), entre las cuales se tiene:

1. Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico
2. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
3. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
4. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y cuerpos de socorro.
5. Servicio Geológico colombiano
6. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada. celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
7. La atención de servicios públicos domiciliarios con sus respectivas cuadrillas.
8. Los trabajadores que presten sus servicios en turnos de trabajo nocturno o durante el horario de la medida de toque de queda.
9. Labores de contratistas de obra del municipio de Popayán para el desarrollo en la ejecución de las actividades contractuales.
10. Transporte, suministro y distribución de combustibles.
11. Personas que se encuentren en tránsito, provenientes de otras ciudades y cuyo destino o domicilio sea el municipio de Popayán, o en su defecto desplazamiento por viajes en transporte aéreo, así como transporte terrestre intermunicipal que tengan viajes programados durante el período del toque de queda o en horas aproximadas al mismo
12. Los jefes de las carteras municipales de Gobierno, Salud, Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Tránsito y Transporte con sus respectivos equipos autorizados.
13. El servicio de taxi, exclusivamente para aquellas personas que se encuentren habilitadas en alguna de las anteriores excepciones

8. Que la labor del Curador Urbano se enmarca dentro del ejercicio de una función pública por parte de un particular, la cual encuentra fundamento Constitucional en los artículos 123 y



210 de la Carta Política, y en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 110 establece las condiciones para el ejercicio de fundaciones administrativas por particulares.

9. Que en el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a la misma tanto por la normatividad nacional como las encomendadas en virtud del Acuerdo Municipal 06 de 2002 – Por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Popayán; se deben observar los términos y procedimientos previstos en el Decreto 1077 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo pertinente.
10. Al tanto de lo anterior, ÚNICAMENTE se tienen previstas como excepciones al derecho de circulación, los casos y actividades relacionadas con la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, dentro de las cuales NO están las conexas a la función pública que prestan los Curadores Urbanos.
11. Que la violación e inobservancia de las medidas e instrucciones dadas en el Decreto Municipal 20211 000000035 del 4 de enero de 2021, darán lugar a las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016.
12. Que con el fin de garantizar el cumplimiento y eficacia las medidas adoptadas mediante el Decreto 20211 000000035 del 4 de enero de 2021 expedida por el Alcalde Municipal de Popayán, resulta perentorio suspender la atención al Público de manera presencial en las instalaciones de la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Popayán en el horario de 1:30 p.m. a 4 p.m., los días 5 y 6 de enero de 2021.
13. Que la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Popayán con el fin de acatar la restricción establecida por el Alcalde Municipal de Popayán, ha adoptado la decisión de modificar el horario de atención presencial para los días 5 y 6 de enero de 2021.

Por los anteriores argumentos y sustento, el CURADOR URBANO UNO (P) DE POPAYÁN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENDER la atención del servicio presencial a cargo del Curador Urbano Uno del Municipio de Popayán en el horario de la tarde de 1:30 p.m. a 4 p.m. de los días 5 y 6 de enero de 2021, en razón al toque de queda establecido por el Alcalde Municipal de Popayán mediante Decreto 20211 000000035 del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3. CONTINUAR la prestación del servicio a cargo del Curador Urbano Uno del Municipio de Popayán durante los días 5 y 6 de enero de 2021.

Continuidad de la prestación del servicio virtual:

Se continuará con la prestación del servicio público de manera virtual, para todos los trámites de los que tenga conocimiento la CURADURÍA URBANA UNO DE POPAYÁN, en horario de lunes a viernes **08:00 a.m.** a las **12:00 p.m.** y **02:00 p.m.** hasta las **06:00 p.m.**, para lo cual se podrá utilizar los siguientes canales:

Número celular y whatsapp: 3127905961



Correo electrónico curaduno@hotmail.com

PQR de la página web: <https://www.curaduriaunopopayan.com>

- **Radicación de prórrogas y revalidaciones:** Está habilitado el correo electrónico curaduno@hotmail.com, para el envío de solicitudes. Los soportes se podrán entregar de manera presencial en el horario de **Lunes a Viernes** (no aplica para días sábados, domingos y festivos en los cuales no se prestará la atención, ni en los días donde se establezca las medidas de aislamiento general adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y/o Municipal) **09:00 A.M.** a las **12:00 P.M.** y **01:30 P.M.** hasta las **04:00 P.M.**.
- **Las consultas, dudas y observaciones:** Serán atendidas en el teléfono celular y whatsapp 3127905961 y el correo electrónico curaduno@hotmail.com, por el suscrito Curador Urbano Uno del municipio de Popayán y el grupo administrativo e interdisciplinario – revisores, arquitectos, ingenieros civiles y área jurídica.
- **Notificaciones, citaciones y requerimientos judiciales y/o administrativas:** Únicamente el correo electrónico: curaduno@hotmail.com se encuentra habilitado para realizar las radicaciones por parte de las autoridades administrativas como judiciales y en el evento de realizarse notificaciones u otras actuaciones de manera presencial, las mismas se realizarán en el horario de **Lunes a Viernes** (no aplica para días sábados, domingos y festivos en los cuales no se prestará la atención, ni en los días donde se establezca las medidas de aislamiento general adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y/o Municipal) **09:00 A.M.** a las **12:00 P.M.** y **01:30 P.M.** hasta las **04:00 P.M.**
- **Traslados de acciones de tutela, procesos administrativos y/o judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial:** Únicamente el correo electrónico: curaduno@hotmail.com se encuentra habilitado para realizar las radicaciones respectivas.
- **Correspondencia** Por regla general no se recibirán oficios en físico, el interesado o solicitante deberá enviarlos al correo electrónico curaduno@hotmail.com, en formato PDF; pero en el caso de planos y demás documentos que se deban aportar de manera física, se deberán aportar los mismos en una bolsa plástica para su desinfección antes de ser radicados en el archivo de este Despacho.

ARTÍCULO 4. INFORMAR que la CURADURÍA URBANA UNO DE POPAYÁN, atenderá presencialmente en su sede ubicada en la **Carrera 5 # 3-57/59 del Sector del Centro Histórico de la ciudad de Popayán**, que los **días cinco (5) y seis (6) de Enero de 2021**, en el horario excepcional de **09:00 a.m. a 12:00 p.m.**, no habrá atención presencial del servicio durante la jornada de la tarde.

ARTÍCULO 5. La presente Circular se publicará por la página web de la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Popayán, <https://www.curaduriaunopopayan.com/> y se fijará en la entrada del Despacho para garantizar su conocimiento atendiendo los principios de celeridad, eficacia, contradicción, economía procesal y publicidad de las actuaciones administrativas, definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 6. Comuníquese y remítase a la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Popayán, al Despacho del Señor Alcalde Municipal de Popayán, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para los Curadores Urbanos.

ARTÍCULO 7. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán a los cuatro (04) días del mes de enero de 2021.

ARQ. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ
Curador Urbano Uno (P) - Municipio de Popayán

Aprobado y revisado por: Arq. Carlos Alberto Gómez – Curador Urbano Uno (P) de Popayán. Vo. Bo.
Proyectado por: Abg. Jimmy Alvaro Bolaños Cabrera - Asesor Jurídico Curaduría Urbana Uno.
Anexo: NA. Archivo: Curaduría Urbana Uno de Popayán.